

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00149  
DEMANDANTE: LIDA ESPERANZA RODRÍGUEZ BALLÉN  
DEMANDADO : FAUSTO LEONARDO PINILLA CAÑÓN

Adjuntar a las presentes diligencias para que surta los efectos legales respectivos y dejar en conocimiento de la activa la consignación efectuada por la pasiva, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$348.000).

Teniendo en cuenta que con la consignación realizada por la ejecuta, canceló la totalidad de la obligación –capital, intereses y costas procesales-, el Juzgado con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentran consignados a favor del proceso referenciado, a la demandante, Dra. LIDA ESPERANZA RODRÍGUEZ BALLEEN. Por secretaría líbrense las comunicaciones al Banco Agrario de Colombia S.A.

TERCERO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente.

CUARTO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor, base de la ejecución y hágase entrega de este a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme la presente providencia y enviadas las comunicaciones aquí ordenadas, archívense las diligencias de manera definitiva dejando las constancias respectivas en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
Juez